

EXPEDIENTE: 001-044341

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 6 DE JULIO DE 2020

████████████████████ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Quisiera conocer la relación de trayectos en helicóptero del Presidente del gobierno desde el 01/01/2020 hasta la fecha, el motivo de cada trayecto y el coste de cada uno de ellos”.*

### FUNDAMENTACIÓN

El **artículo 5 del Real Decreto 136/2020**, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

El **artículo 13 de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que se entiende por **información pública** los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido **elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**.

Asimismo, en el **artículo 14.1.a) de la Ley 13/2019** se establece que el derecho de acceso **podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad nacional**.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

### **RESUELVE**

**Conceder parcialmente** acceso a la información solicitada.

En relación al número de viajes realizados por el presidente del Gobierno en helicópteros adscritos al Ministerio de Defensa desde el 1 de enero de 2020 hasta el 6 de julio de 2020, este es de **nueve**.

Por motivos de seguridad, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, no se pueden facilitar los destinos de los viajes en helicóptero, si bien se indica que la práctica totalidad de ellos es a la base militar de operaciones del Grupo 45 del Ejército del aire, y en cualquier caso para la realización de actividades institucionales.

En relación a los costes generados por el vuelos de estas aeronaves, estos se realizan con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de Defensa y no resulta posible individualizarlos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO